



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 565
OCTUBRE DE 2016

CARPETA N° 1473 DE 2016

ACUERDO MARCO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MERCOSUR Y LA
REPÚBLICA DE SURINAME

Aprobación

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 de junio de 2016

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República de Suriname, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el día 17 de julio de 2015.

ANTECEDENTES

La Ley N° 19.271 aprobó el "Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República de Suriname" firmado en Montevideo el 11 de julio de 2013.

Por Decisión N° 20/15 de 16 de julio de 2015, el Consejo Mercado Común (CMC) decidió aprobar un nuevo texto del mencionado "Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República de Suriname" que establece obligaciones y derechos idénticos a los previstos en el anterior Acuerdo ya aprobado por Uruguay.

La aprobación del nuevo Acuerdo se debe a la necesidad de adaptar el texto para que tome en cuenta, de manera adecuada, la reincorporación de Paraguay al MERCOSUR. Se recuerda que en la suscripción del primer Acuerdo de julio de 2013 Paraguay tenía suspendido su derecho a participar en los órganos del MERCOSUR, según decisión adoptada el 29 de junio de 2012 en Mendoza, Argentina.

Habiéndose verificado el cese de las medidas de suspensión a Paraguay, a partir del 15 de agosto de 2013, este país retomó plenamente su derecho a participar en los órganos del MERCOSUR y en las deliberaciones.

Se plantea entonces la situación de este país con respecto al mencionado Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República de Suriname suscrito en 2013 durante su suspensión. En el nuevo Acuerdo se incorpora a Paraguay como "Parte Signataria" (artículo 1°) actuando también como Depositario (artículo 10), y eliminando del preámbulo la referencia a la Decisión CMC 57/12 de 6 de diciembre de 2012 sobre participación de Surinam y Guyana en el MERCOSUR, suscrita también durante la suspensión de Paraguay.

Debido a lo expuesto, se suscribió una nueva versión del "Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República de Suriname" que elimina el párrafo 9 del Preámbulo (que refiere a la Decisión CMC 57/12) y se dio nueva redacción a los artículos 1, 7 y 10. Se elimina también el antiguo artículo 7 referente a la adhesión. Por su parte el párrafo 2 del nuevo artículo 7 establece que el presente Acuerdo "sustituirá cualquier instrumento internacional celebrado en el pasado que establezca derechos y obligaciones idénticos a los aquí previstos".

A su vez la Decisión N° 21/15 aprobada también en el marco del XLVIII Consejo del Mercado Común el 16 de julio de 2015 en Brasilia, otorga a Suriname la condición de Estado Asociado. Esto, junto con la atribución de condición de Estado Asociado del MERCOSUR a la República Cooperativa de Guyana otorgada en la misma oportunidad, determina que la totalidad de países de la región de América del Sur que no son Estados Parte del MERCOSUR sean Estados Asociados del MERCOSUR.

TEXTO

El Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República de Suriname consta de un Preámbulo y 10 artículos.

En el Preámbulo del mencionado Acuerdo Marco se tiene presente la voluntad política del MERCOSUR y de la República de Suriname en alcanzar una asociación basada en la cooperación política, cultural, educacional y técnica teniendo en cuenta los procesos de integración regional como instrumentos del desarrollo económico y social.

Asimismo se tiene en cuenta especialmente la importante experiencia de Suriname en la integración en el Caribe para forjar relaciones más cercanas entre el MERCOSUR y el CARICOM.

El artículo 1 define las Partes contratantes y sus signatarias.

El artículo 2 establece los ámbitos de aplicación del Acuerdo Marco: diálogo político, cooperación, comercio e inversiones.

El artículo 3 define el diálogo político y establece su alcance que incluye entre otras cuestiones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos.

El artículo 4 establece el alcance de la cooperación. En materia de Cultura y Educación se resuelve promover la capacitación y formación de jóvenes.

Se procurará asimismo cooperar en el ámbito de la Ciencia y la Tecnología e intensificar la relación entre sus comunidades científicas.

Las Partes promoverán la cooperación económica de manera de expandir y desarrollar sus economías y en materia de agricultura se intercambiará información teniendo en cuenta el desarrollo sustentable de las Partes.

El artículo 5 establece la posibilidad de suscribir un Acuerdo de complementación económica promoviendo de este modo la expansión y diversificación del comercio.

El artículo 6 establece que el Acuerdo Marco de que se trata será gestionado por una Comisión Administradora, integrada por una Parte por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR y otra Parte por el Gobierno de la República de Suriname coordinado por su Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los artículos 7, 8, 9 y 10 son las cláusulas de estilo correspondientes a este tipo de instrumento internacional: entrada en vigor, denuncia, enmiendas, adiciones y depositario.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO
EDITH MORAES
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
TABARÉ AGUERRE
MARINA ARISMENDI

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República de Suriname", suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el día 17 de julio de 2015.

Montevideo, 28 de junio de 2016

RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO
EDITH MORAES
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
TABARÉ AGUERRE
MARINA ARISMENDI

TEXTO DEL ACUERDO

MERCOSUL

MERCOSUR

**Acuerdo Marco de Asociación
entre
el MERCOSUR y la República de Suriname**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela, como Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y la República de Suriname, en adelante, "las Partes".

CONSIDERANDO que es fundamental el fortalecimiento y la profundización del proceso de integración en América del Sur y que la integración económica regional es uno de los instrumentos del que disponen los países de la región para combatir la pobreza, avanzar en su desarrollo económico y social, asegurar una mejor calidad de vida para sus pueblos y reconociendo la necesidad de tomar en consideración las asimetrías entre las Partes;

TENIENDO PRESENTE la voluntad política del MERCOSUR y de la República de Suriname para establecer, como objetivo final, una asociación basada en la cooperación política, cultural, educacional y técnica y en una liberalización gradual, progresiva y recíproca del comercio e inversiones, como un comienzo para iniciativas futuras entre las Partes en las áreas abarcadas por el presente Acuerdo;

TENIENDO EN CUENTA que el MERCOSUR y la República de Suriname consideran a los procesos de integración regional como instrumentos de desarrollo económico y social que facilitan la integración de sus economías a la economía global y, como objetivo final, promueven relaciones más estrechas entre los pueblos y contribuyen a una mayor estabilidad internacional;

CONSIDERANDO que la experiencia específica de Suriname en la integración regional en el Caribe podría ser de beneficio mutuo para forjar relaciones más cercanas entre el MERCOSUR y el CARICOM y una vía para explorar las sinergias entre las economías involucradas;

CONVENCIDOS de la contribución de la integración regional y el comercio Sur-Sur realiza a la expansión del comercio mundial, a la integración de sus economías en la economía global y al desarrollo económico y social de sus pueblos;

CONSIDERANDO la importancia de facilitar la creciente participación del sector privado, en particular las pequeñas y medianas empresas, para promover el intercambio de bienes, servicios e inversiones entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Suriname;

RECORDANDO el Memorándum de Entendimiento entre el MERCOSUR y la República de Suriname en las áreas de comercio e inversiones, firmado el 1 de setiembre de 2000;

Las Partes han acordado lo siguiente:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



MERCOSUL

MERCOSUR

Artículo 1

A los fines del presente Acuerdo:

Las "Partes Contratantes" son el MERCOSUR y la República de Suriname.

Las "Partes Signatarias" son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela y la República de Suriname.

Artículo 2

OBJETIVOS Y ALCANCE

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes y crear las condiciones para promover iniciativas en las áreas abarcadas por el presente instrumento.
2. A tal fin, las Partes Contratantes acuerdan los siguientes ámbitos de aplicación:
 - a) Diálogo político;
 - b) Cooperación; y
 - c) Comercio e Inversiones.

Artículo 3

DIÁLOGO POLÍTICO

1. Las Partes Contratantes establecerán un mecanismo regular de Diálogo Político para apoyar y consolidar relaciones más estrechas entre el MERCOSUR y Suriname.
2. Con el fin de fortalecer este Diálogo, las Partes Contratantes, establecerán una agenda política, cooperarán en áreas de su respectivo interés y realizarán esfuerzos para coordinar sus posiciones con vistas a llevar adelante iniciativas conjuntas en los correspondientes foros internacionales.
3. El Diálogo Político incluirá, entre otras, cuestiones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos; la paz y la seguridad internacional; el desarrollo social; la erradicación de la pobreza; y todo otro asunto de interés común en el campo político que pueda ser definido por las Partes Contratantes.

Artículo 4

COOPERACIÓN

Las Partes Contratantes acuerdan el alcance de la cooperación en las siguientes áreas sin excluir otros sectores:

Cooperación en Cultura y Educación

1. Las Partes Contratantes cooperarán para mejorar la educación y la capacitación en sus respectivos territorios, incluyendo la formación de jóvenes y la orientación vocacional, así como la cooperación entre universidades y otras instituciones de enseñanza superior o empresarial.
2. Las Partes Contratantes acuerdan fortalecer sus vínculos culturales y facilitar mayores intercambios de información entre ellas en asuntos de mutuo interés. Tal cooperación podrá incluir la organización y celebración de actividades culturales.
3. Las Partes Contratantes otorgarán especial atención a las acciones que podrían promover el establecimiento de vínculos entre sus entidades de educación especializadas y alentarán el uso de recursos técnicos e intercambio de conocimientos adquiridos, incluyendo investigaciones conjuntas e intercambios educativos o visitas.

Cooperación en Ciencia y Tecnología

4. Las Partes Contratantes acuerdan cooperar en estos campos con el objetivo de promover una relación duradera de trabajo entre sus comunidades científicas, e intercambio de información y conocimientos adquiridos en el ámbito de la ciencia y la tecnología.
5. Las Partes Contratantes determinarán de común acuerdo el alcance, la naturaleza y las prioridades de esta cooperación mediante Declaraciones Conjuntas.

Cooperación Económica

6. Las Partes Contratantes, guiadas por el interés mutuo y sus objetivos económicos de medio y largo plazo, promoverán la cooperación económica de manera que contribuya a expandir y desarrollar sus economías, incrementar su competitividad internacional, fomentar el desarrollo tecnológico, científico, e industrial, mejorar los niveles de vida, establecer las condiciones para fomentar la creación y calidad de empleo, y diversificar y fortalecer los vínculos económicos entre ellas.
7. A tal fin, las Partes Contratantes promoverán, entre otras iniciativas, las siguientes:
 - a) Desarrollo del sector privado, incluyendo encuentros de empresarios y otras actividades complementarias para aumentar las relaciones comerciales e inversiones, tales como iniciativas de promoción comercial, seminarios, misiones comerciales, simposios, exhibiciones comerciales e industriales;
 - b) Actividades de facilitación del comercio e intercambio de información, tales como estadísticas, políticas comerciales, estructuras arancelarias,

MERCOSUL

requisitos técnicos para el comercio, inteligencia comercial, y legislación comercial;

MERCOSUR

- c) Promoción de acciones integradas para la creación de capacidades productivas.

Cooperación en Agricultura

8. Las Partes Contratantes acuerdan:

- a) Cooperar en el área de agricultura mediante la capacitación y el intercambio de información, teniendo en cuenta el desarrollo sustentable de las Partes Contratantes;
- b) Promover una relación más estrecha entre sus organizaciones en las áreas de medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio;
- c) Plasmar, mediante Declaraciones Conjuntas los acuerdos en alcance, naturaleza y prioridades de la cooperación en esta área.

Artículo 5

COMERCIO E INVERSIONES

Las Partes Contratantes fortalecerán sus actuales relaciones comerciales y de inversiones y promoverán la expansión y diversificación del comercio por medio de un acuerdo de complementación económica que puede incluir apéndices bilaterales negociados por las Partes Signatarias.

Artículo 6

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo será administrado por una Comisión Administradora integrada, por una parte, por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR o sus representantes, y por otra, por los representantes del Gobierno de la República de Suriname, coordinados por su Ministerio de Asuntos Exteriores.
2. La Comisión Administradora adoptará sus propias reglas de procedimiento y se reunirá al menos una vez por año.
3. La Comisión adoptará sus decisiones por consenso.

Artículo 7
ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Acuerdo entrará en vigor transcurridos treinta (30) días de la fecha de la última notificación escrita cursada entre las Partes Contratantes por la vía diplomática a los efectos de comunicarse que se han cumplido todos los procedimientos legales internos necesarios a tal fin.
2. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y sustituirá cualquier instrumento internacional celebrado en el pasado que establezca derechos y obligaciones idénticos a los aquí previstos.

Artículo 8
DENUNCIA

1. Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Acuerdo notificando su decisión a la otra Parte, treinta (30) días antes de depositar la notificación de denuncia al Depositario. Tal denuncia tendrá efecto a los doce (12) meses desde la fecha de depósito de la notificación de denuncia.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y antes de transcurridos seis (6) meses desde el depósito de la notificación de denuncia, las Partes Contratantes pueden establecer qué derechos y obligaciones se mantendrán en vigor entre ellos por el tiempo acordado después que el presente Acuerdo haya dejado de estar en vigor.

Artículo 9
ENMIENDAS Y ADICIONES

Las Partes Contratantes, por consenso, pueden acordar cualquier enmienda o adición al presente Acuerdo. Tales enmiendas o adiciones serán formalizadas por medio de la adopción de Protocolos adicionales o de revisiones.

Artículo 10.

DEPOSITARIO

La República del Paraguay actuará como Depositario del presente Acuerdo y, en tal carácter, efectuará las notificaciones previstas en sus disposiciones, incluyendo la notificación de su entrada en vigor.

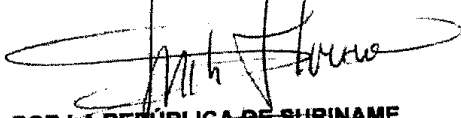
En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo.

MERCOSUL


MERCOSUR

Hecho en Brasilia, el 17 de julio de 2015, en dos (2) ejemplares en los idiomas español, neerlandés, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencias de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.


POR LA REPÚBLICA ARGENTINA


POR LA REPÚBLICA DE SURINAME


POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DE BRASIL


POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY


POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY


POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES


LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Asociación entre el Mercosur y la República de Suriname", suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el día 17 de julio de 2015.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de octubre de 2016.

RAÚL SENDIC
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠